

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL N° 2021- 0343 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL 2021-0343

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **DORA IGNACIA BUITRAGO CASTRO**, quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **JOSE JAIRO BETANCOURT RODRIGUEZ**.

Sin embargo del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se observa que este Juzgado no es competente para su conocimiento, toda vez que el artículo 22 del C.G.P. establece **“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.(...)3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.(...) y el artículo 17 del C.G.P preceptúa **“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA[...]**De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia(...)” y en el presente caso se trata de un proceso de familia de primera instancia,

por lo que el Juez de conocimiento en este caso es el Juez de Familia de oralidad de Tunja(Reparto).

Por lo expuesto anteriormente el Despacho de conformidad con el artículo art. 90 del C.G.P., dispone rechazar la presente demanda y consecucionalmente remitirla por competencia al Despacho Judicial correspondiente, para lo de su conocimiento. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **DORA IGNACIA BUITRAGO CASTRO**, quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **JOSE JAIRO BETANCOURT RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Remitir por competencia la precitada demanda, al Juez de Familia de oralidad de Tunja(Reparto). Por Secretaría envíese junto con sus anexos.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el dia 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0280 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0280

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que los demandados **MATAMOROS MATAMOROS GILBERTO, HORTA PERDOMO NÉSTOR ANDRÉS, LANCHEROS CHURQUE LUZ MERY**, allegaron escrito en donde manifiestan que conocen el proceso de la referencia y que se no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0275 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0275

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0274 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0274

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0269 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0269

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomanan el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el articulo 375 N°7 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el dia 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 0247 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIAADO 2021- 0247

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegaron los documentos solicitados, se procede a la calificación de la demanda presentada por **CARBONES INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA S.A.S CARBOING S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR MILENA EL PILAR GRIJALBA WWITTINGHAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE CRUZ VARGAS MIGUEL ANTONIO, HEREDEROS DETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO QUIENES SON FRANCISCO JOSE GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTIN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARIA TERESA GRIJALBA SILVA QUIENES SON CARLOS, LUIS GUILLERMO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA QUIENES SON JUAN REINALDO GRIJALBA NÑO, HEREDROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE DE ANTONIO JOSE GRIJALBA SILVA QUIENES SON CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARIA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCIO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSE GRIJALBA SILVA ASI COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN, CARMEN MYRIAM ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Aclarar en los hechos de la demanda, la ubicación del bien inmueble objeto de la pertenencia.

- Teniendo en cuenta que el artículo 375 N° 5 del CGP., que establece “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”, la parte actora deberá solicitar lo pertinente en lo que refiere al acreedor hipotecario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **CARBONES INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA S.A.S CARBOING S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR MILENA EL PILAR GRIJALBA WWHITTINGHAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE CRUZ VARGAS MIGUEL ANTONIO, HEREDEROS DETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO QUIENES SON FRANCISCO JOSE GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTIN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARIA TERESA GRIJALBA SILVA QUIENES SON CARLOS, LUIS GUILLERMO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA QUIENES SON JUAN REINALDO GRIJALBA NÑO, HEREDROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE DE ANTONIO JOSE GRIJALBA SILVA QUIENES SON CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARIA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCIO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSE GRIJALBA SILVA ASI COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON EDUARDO**

GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN, CARMEN MYRIAM ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0244 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0244

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro y la respuesta proveniente de la Unidad para las Víctimas, para lo pertinente.

Las fotos de la valla en legal forma, se allegan a las diligencias para lo pertinente.

El emplazamiento realizado se allega a las diligencias y se le indica a la apoderada de la parte actora, que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0243 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0243

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro y la respuesta proveniente de la Unidad para las Víctimas, para lo pertinente.

Las fotos de la valla en legal forma, se allegan a las diligencias para lo pertinente.

El emplazamiento realizado se allega a las diligencias y se le indica a la apoderada de la parte actora, que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE
DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021-
0239 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0239

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro y la respuesta proveniente de la Unidad para las Víctimas y Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Teniendo en cuenta que los demandados **SIERRA SÁNCHEZ HÉCTOR HELI, SIERRA SÁNCHEZ MARÍA FLOR ELISA**, allegaron escrito en donde manifiestan que conocen el proceso de la referencia y que se no

se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho lo tendrá notificado por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0237 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0237

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegaron los documentos requeridos, el Despacho procede a la calificación de la demanda presentada por **JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO GRIJALBA SILVA ASI COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARIA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCIO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETRMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSE GRIJALBA SILVA, ASI COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, ASI COMO CARLOS AGUSTIN GRIJALBA SILVA, BANCO CAFETERO HOY DAVIVIENDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO GRIJALBA SILVA ASI**

COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARIA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCIO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETRMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSE GRIJALBA SILVA, ASI COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, ASI COMO CARLOS AGUSTIN GRIJALBA SILVA, BANCO CAFETERO HOY DAVIVIENDA Y PERSONAS INDETERMINADAS., sobre el predio denominado Lote 15, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado el valle- el llano ubicado en la vereda Ruchical del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-15561 y numero catastral 000000090441000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-15561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a los demandados **CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARIA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCIO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, CARLOS AGUSTIN GRIJALBA SILVA, BANCO CAFETERO HOY DAVIVIENDA,** de conformidad al artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETRMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020,** por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

SÉXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial

de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0236 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0236

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el certificado de envio de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Victimas, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Superintendencia de Notariado y Registro , la respuesta proveniente del Unidad para las Victimas, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Se require a la parte actora para que de cumplimiento a los ordinales segundo, tercero, y septimo del auto de fecha 29 de Julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el dia 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0292 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0292

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el demandado **ALFONSO SIERRA CASTELLANOS**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 01 de octubre 2021 y durante el término legal contesto la demanda y no se opuso a las pretensiones.

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0189 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0189

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-74254, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales quinto, sexto, séptimo del auto de fecha 08 de julio de 2021.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0186 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0186

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

De conformidad a la solciitud presentada por la apoderada se le indica que para el envío del oficio a la Unidad de Victimas, puede realizarlo a traves del buzón judicial el cual puede accede desde el hipervinculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703> y notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, telefono Bogota 4233075 cel. 3228152333.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0102 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0102

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el envió de los oficios dirigidos al IGAC y a la Agencia Nacional de tierras, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento total al auto de fecha 22 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0101 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0101

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-9658, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Se allega a las diligencias el envío de los oficios dirigidos al IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente,

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales quinto, sexto, séptimo del auto de fecha 22 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021- 082 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 082

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el radicado de los oficios N° 761 y 760 del 06 de agosto de 2021.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el dia 22 de octubre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIO N° 2021- 074 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2021- 074

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 15 de abril de 2021, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **EDELMIRA RODRÍGUEZ DE BUITRAGO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE GABRIEL JIMÉNEZ CASTELLANOS, DAVIDSON GABRIEL JIMÉNEZ GIL Y KEVIN YAMIT JIMÉNEZ GIL.**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **EDELMIRA RODRÍGUEZ DE BUITRAGO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE GABRIEL JIMÉNEZ CASTELLANOS, DAVIDSON GABRIEL JIMÉNEZ GIL Y KEVIN YAMIT JIMENEZ GIL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021-060-00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 060

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias y como quiera que venció el término de suspensión pedida por las partes, sin existir solicitud alguna, el Juzgado dispone la reanudación del proceso de la referencia en los términos del artículo 163 del C.G.P.

Para lo cual, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar, el proceso de la referencia, por haber vencimiento del término, en los términos del artículo 163 del C.G.P., a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021	
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA	

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 030 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 030

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales segundo, quinto, sexto, séptimo del auto de fecha 30 de septiembre de 2021.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 029 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 029

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que allegue las fotos de la valla en legal forma.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 016 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 016

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó el 01 de octubre de 2021 y durante el término legal, contesto la demanda y no propuso excepciones.

Téngase en cuenta que el señor **WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, parte interesada en el proceso de la referencia, presento poder y excepciones de mérito, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **DILVIO ENARDO AGUILAR CASTILLO**, como apoderado de la parte interesada **WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, en virtud y para los efectos el poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que de cumplimiento al auto de fecha 04 de marzo de 2021 ordinal tercero y noveno.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0208 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0208

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0171 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0171

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias, las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente.

Téngase en cuenta que los demandados **OLGA MARINA HERNÁNDEZ ROMERO, LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ ROMERO, JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ ZAMUDIO** allegaron escrito en donde manifiestan no oponerse a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 26 de agosto de 2021, se mencionó en el ordinal tercero y cuarto. **“TERCERO:** Notificar personalmente a **HERNÁNDEZ MARTIN, PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ, JEREZ DE HERNÁNDEZ ALEJANDRINA, HERCILIA HERNÁNDEZ ZAMUDIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMPO ELÍAS HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,** de conformidad al artículo 290 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **OLGA MARINA HERNÁNDEZ ROMERO, LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ ROMERO, JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ ZAMUDIO,** en la forma indicada en el artículo **108**

del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.”, sin embargo por error mecanográfico la forma de notificación quedo invertida y debía ser: “**TERCERO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados **HERNÁNDEZ MARTIN, PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ, JEREZ DE HERNÁNDEZ ALEJANDRINA, HERCILIA HERNÁNDEZ ZAMUDIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMPO ELÍAS HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

CUARTO: Notificar personalmente a **OLGA MARINA HERNÁNDEZ ROMERO, LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ ROMERO, JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ ZAMUDIO**, de conformidad al artículo 290 del CGP.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo la providencia mencionada.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir auto de fecha 26 de agosto de 2021, en el entendido que para todos los efectos el ordinal tercero y cuarto quedara así:

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HERNÁNDEZ MARTIN, PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ, JEREZ DE HERNÁNDEZ ALEJANDRINA, HERCILIA HERNÁNDEZ ZAMUDIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMPO ELÍAS HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

CUARTO: Notificar personalmente a **OLGA MARINA HERNÁNDEZ ROMERO, LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ ROMERO, JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ ZAMUDIO**, de conformidad al artículo 290 del CGP.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto, junto con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Se allega a las diligencias, las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente.

CUARTO: Téngase en cuenta que los demandados **OLGA MARINA HERNÁNDEZ ROMERO, LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ ROMERO, JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ ZAMUDIO** allegaron escrito en donde manifiestan no oponerse a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESIÓN N° 2020- 027 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2020- 027

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la partición allegada, se corre traslado de la misma a todos los interesados por el término de 5 días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que sirvan de fundamento, de conformidad al artículo 509 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 014 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 014

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripcion de la medida cautelar en los folios de matrícula inmobiliaria N° 50N-20566335, 50N-20566350.

Revisado el certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20566335, 50N-20566350 se constata la existencia de un gravamen hipotecario parcial vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A Y CANALES ANDRADE Y CIAS EN C**, en consecuencia, previo a ordenar el secuestro, este Despacho dispone que se notifique A **BANCOLOMBIA S.A Y CANALES ANDRADE Y CIAS EN C**; para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito sea o no exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

Una vez la parte interesada proceda a dar cumplimiento de lo anterior, se procederá a resolver sobre el secuestro de los inmuebles.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE N° 2019- 0289 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE 2019- 0289

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De la nulidad presentada se corre traslado por el término de 3 días a la parte demandante para que se pronuncie sobre la misma y allegue las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 134 y ss., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVA N° 2019- 0284 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0284

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado por el apoderado de la señora BLANCA INÉS SALAMANCA, el despacho al ejercer control de legalidad, con el fin de sanear los vicios que acarrearán nulidades dentro del proceso y evitar dilataciones injustificadas de conformidad con el artículo 132 del CGP., observa que en auto de fecha 06 de febrero de 2020 se ordenó librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ALVARADO**, y el apoderado de la parte actora solicitó el embargo de los bienes que le puedan corresponder dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial del proceso No. 2018- 0523 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, de propiedad del demandado **PEDRO ALVARADO**, identificado con CC. N° 7.173.831 y la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA** y en auto de fecha 16 de julio de 2020, se ordenó “**PRIMERO-** Decretar el embargo de los bienes que le puedan corresponder dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial del proceso No. 2018- 0523 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, de propiedad del demandado **PEDRO ALVARADO**, identificado con CC. N° 7.173.831 y la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA. SEGUNDO:** Para la efectividad de la anterior medida, este Despacho ordena **oficiar** al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, para que inscriba la precitada medida e informe lo pertinente.” Sin embargo en el proceso ejecutivo el único demandado es el señor **PEDRO ALVARADO**, por lo tanto no había lugar a librar la medida cautelar en contra de la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA**, toda vez que dicha medida no se encuentra contemplada en el artículo 593 del C.G.P., la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA** no es demandada en el proceso de la referencia y aunado a ello existe proceso de liquidación de sociedad patrimonial en donde se determinara como se reparten los bienes y deudas de la sociedad.

Por lo expuesto se proceda a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 16 de Julio de 2020 en lo que refiere al embargo de los bienes que le puedan corresponder dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial del proceso No. 2018- 0523 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, de propiedad la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA**,

indicando que sigue vigente el embargo de los bienes que le puedan corresponder dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial del proceso No. 2018- 0523 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, de propiedad del demandado **PEDRO ALVARADO**. Libresen los oficios respectivos comunicando tal decisión al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Dejar sin valor ni efectos el auto de fecha 16 de Julio de 2020, en lo que refiere al embargo de los bienes que le puedan corresponder dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial del proceso No. 2018- 0523 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, de propiedad la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA**, indicando que sigue vigente el embargo de los bienes que le puedan corresponder dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial del proceso No. 2018- 0523 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, de propiedad del demandado **PEDRO ALVARADO**. Libresen los oficios respectivos comunicando tal decisión al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, a fin de que se cancele la medida antes mencionada en contra de la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA**. Se requiere a la parte interesada para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para que reclame los oficios y realice el tramite respectivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVA N° 2019- 0283 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0283

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado por el apoderado de la señora BLANCA INÉS SALAMANCA, el despacho al ejercer control de legalidad, con el fin de sanear los vicios que acarrearán nulidades dentro del proceso y evitar dilataciones injustificadas de conformidad con el artículo 132 del CGP., observa que en auto de fecha 06 de febrero de 2020 se ordenó librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ALVARADO**, y el apoderado de la parte actora solicitó el embargo de los bienes que le puedan corresponder dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial del proceso No. 2018- 0523 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, de propiedad del demandado **PEDRO ALVARADO**, identificado con CC. N° 7.173.831 y la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA** y en auto de fecha 16 de julio de 2020, se ordenó **“PRIMERO-** Decretar el embargo de los bienes que le puedan corresponder dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial del proceso No. 2018- 0523 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, de propiedad del demandado **PEDRO ALVARADO**, identificado con CC. N° 7.173.831 y la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA. SEGUNDO:** Para la efectividad de la anterior medida, este Despacho ordena **oficiar** al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, para que inscriba la precitada medida e informe lo pertinente.” Sin embargo en el proceso ejecutivo el único demandado es el señor **PEDRO ALVARADO**, por lo tanto no había lugar a librar la medida cautelar en contra de la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA**, toda vez que dicha medida no se encuentra contemplada en el artículo 593 del C.G.P., la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA** no es demandada en el proceso de la referencia y aunado a ello existe proceso de liquidación de sociedad patrimonial en donde se determinara como se reparten los bienes y deudas de la sociedad.

Por lo expuesto se proceda a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 16 de Julio de 2020 en lo que refiere al embargo de los bienes que le puedan corresponder dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial del proceso No. 2018- 0523 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, de propiedad la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA**,

indicando que sigue vigente el embargo de los bienes que le puedan corresponder dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial del proceso No. 2018- 0523 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, de propiedad del demandado **PEDRO ALVARADO**. Libresen los oficios respectivos comunicando tal decisión al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Dejar sin valor ni efectos el auto de fecha 16 de Julio de 2020, en lo que refiere al embargo de los bienes que le puedan corresponder dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial del proceso No. 2018- 0523 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, de propiedad la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA**, indicando que sigue vigente el embargo de los bienes que le puedan corresponder dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial del proceso No. 2018- 0523 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, de propiedad del demandado **PEDRO ALVARADO**. Libresen los oficios respectivos comunicando tal decisión al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Tunja, a fin de que se cancele la medida antes mencionada en contra de la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA**. Se requiere a la parte interesada para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para que reclame los oficios y realice el tramite respectivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 0417 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 0417

Samacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de fecha 22 de julio de 2021.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta la apoderada que en la conciliación se tuvo en cuenta el valor de \$1.100.00 consignado por el señor JOSÉ PEDRO ANTONIO ALVARADO, a la cuenta de depósitos judiciales, para llegar a este valor y establece una tabla de valores que realizó la señora BLANCA INÉS.

Indica que el señor JOSÉ PEDRO ANTONIO ALVARADO pretendió hacer dos veces el mismo recibo de \$600.0000 y otro por \$500.000, manifiesta que con la decisión del Juzgado se ponen en riesgo los derechos de 2 menores.

Señala que si bien es cierto frente a este punto se advierte una omisión por las partes, también es cierto que el Despacho como garante de la legalidad, no se pronunció preguntando a las partes sobre lo que pasaría con el dinero consignado a Depósitos judiciales, teniendo entre sus facultades oficiosas el deber de hacerlo como guardador de legalidad del acuerdo conciliatorio, máxime si se pidió la medida cautelar.

Solicita se revoque el auto que negó la devolución del dinero depositado y se oficie al Banco Agrario del Municipio de Samacá a fin de que certifique cuantos dineros hay en la cuenta de Depósitos Judiciales para la fecha anterior a la conciliación y a la fecha actual discriminando en valor y fecha, de igual manera certificar cuánto dinero hay consignado por la señora ESMERALDA PINEDA ALVARADO, de manera discriminada especificando fecha y valores, estas dos peticiones se hacen necesarias a fin de aclarar los pormenores del acuerdo conciliatorio firmado entre las partes.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandante.

Recorre el apoderado de la parte demandada, el auto de fecha auto de fecha 22 de julio de 2021, por considerar que en la conciliación se tuvo en cuenta el valor de \$1.100.00 consignado por el señor JOSÉ PEDRO ANTONIO ALVARADO, a la cuenta de depósitos judiciales, por lo tanto se le deben entregar los dineros depositados a la parte actora.

Revisadas las diligencias es de advertir que en el acuerdo conciliatorio se estableció que “**PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO** consistente en que el demandado **JOSÉ PEDRO ANTONIO ALVARADO** se compromete a pagarle a la demandante **BLANCA INÉS SALAMANCA** la suma de \$6.400.000, los cuales se pagaran de la siguiente forma: Lunes 31 de agosto de 2020 \$2.000.000, el 29 de septiembre de 2020 \$1.100.000, el 29 de octubre de 2020 \$1.100.000, el 29 de noviembre de 2020 \$1.100.000 y 29 de diciembre de 2020, \$1.100.000, los cuales se consignaran en la cuenta de ahorros N° 3123699717 Bancolombia cuenta Nequi a nombre de **BLANCA INÉS SALAMANCA**, y se deberán realizar en corresponsal Bancolombia, así mismo el demandado se compromete a pagar mensualmente la obligación alimentaria que tiene con sus menores hijos, independiente de la suma acordada anteriormente.”. Por lo que es claro que dentro del acuerdo

conciliatorio no se señaló a que los dineros que reposan en la cuenta de Depósito judicial eran parte de dicho acuerdo, sino que los dineros acordados se consignarían en la cuenta de ahorros N° 3123699717 Bancolombia cuenta Nequi a nombre de **BLANCA INÉS SALAMANCA**, y se deberán realizar en corresponsal Bancolombia.

Ahora bien en lo que refiere a la conciliación la jurisprudencia ha mencionado que “ (...) *“el cumplimiento de lo pactado en dichas actas de conciliación, obligará para todos los efectos al cumplimiento estricto de la misma, y su inobservancia genera las mismas sanciones que la ley prevé para tales efectos”*.

(...) “Los artículos 2 numeral 3° y 20 de la Ley 640 de 2001, consagran la obligación en cabeza del conciliador de ejercer el control de legalidad sobre cualquier tipo de conciliación; consistente en: i) verificar si el asunto objeto controversia es o no susceptible de conciliación; ii) evaluar el acta de conciliación tanto en su contenido formal como material, con el fin de evitar que en el acuerdo conciliatorio quede afectado total o parcialmente, por vicios de ineficacia, inexistencia o de nulidad; iii) velar por la licitud de los acuerdos conciliados a fin de evitar que se vulneren los derechos de las partes o normas legales de carácter imperativo; iv) asegurar que el contenido del acta refleje las decisiones adoptadas por las partes dentro del marco jurídico de disposición; v) la capacidad de las partes conciliantes o el poder suficiente de sus apoderados; vi) el carácter transigible del conflicto y el consentimiento libre de vicios; y, vii) que lo conciliado recaiga sobre un objeto lícito.

El control de legalidad de todo tipo de conciliación tiene origen constitucional y es el resultado del desarrollo de la ley estatutaria de la administración de justicia, que faculta al conciliador como parte del proceso. En el ejercicio del control de legalidad la falta de uno o más de los requisitos esenciales mencionados genera la inexistencia del acuerdo conciliado como acto jurídico.(...) El juez ordinario tiene la potestad de declarar la nulidad de aquellas cláusulas afectadas por objeto ilícito, como serían aquellas que implican una violación de derechos fundamentales”. 1 Y en el presente caso el Despacho verifico lo mencionado por la normatividad y encontro que el acuerdo realizado por las partes se ajustaba a derecho, ya

1 **Sentencia T-252/16**, Magistrado Ponente:ALBERTO ROJAS RÍOS
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo dos mil dieciséis (2016)

que era la voluntad de las partes, aunado a que no se vulneraban derechos fundamentales ni recaía sobre un objeto ilícito, y como quiera que en el mismo se menciona que se entregaría el dinero en la cuenta de la parte actora y no se estableció la entrega de depósitos judiciales es claro que los mismos no hicieron parte del acuerdo conciliatorio.

Por expuesto anteriormente no repone el auto impugnado.

De otra parte de conformidad con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, previo a la entrega de dineros, se requiere al mismo para que allegue los recibos de pago en las fechas señaladas en el acuerdo conciliatorio en la cuenta de ahorros N° 3123699717 Bancolombia cuenta Nequi a nombre de **BLANCA INÉS SALAMANCA**.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 22 de julio de 2021, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, previo a la entrega de dineros, se requiere al mismo para que allegue los recibos de pago en las fechas señaladas en el acuerdo conciliatorio en la cuenta de ahorros N° 3123699717 Bancolombia cuenta Nequi a nombre de **BLANCA INÉS SALAMANCA**.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.40 fijado el día 22 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL OFICIO N°. 2021-01-601830 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2021-0059-00, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON REGISTRO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE C.I GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.276.543.0 SU REPRESENTANTE LEGAL Y ACCIONISTA MATEO RICO CORREA, IDENTIFICADO CON C.C. 1.52.211.749, SU GERENTE ADMINISTRATIVO CONTROLANTE Y ANTERIOR ACCIONISTA Y REPRESENTANTE LEGAL ANDRES FELIPE RICO CORREA CON C.C 1.128.469.308 Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO C.I GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S CON MATRICULA INMOBILIARIA 21-681031-02 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, UTILIZADO Y REGISTRADO POR LA PERSONA JURIDICA, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ – BOYACÁ, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante N°.2021-01-601830, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2021-0059-00, en al cual se ordena proceder con el registro de las medidas cautelares ordenadas en contra de C.I GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.276.543.0 SU REPRESENTANTE LEGAL Y ACCIONISTA MATEO RICO CORREA, IDENTIFICADO CON C.C. 1.52.211.749, SU GERENTE ADMINISTRATIVO CONTROLANTE Y ANTERIOR ACCIONISTA Y REPRESENTANTE LEGAL ANDRES FELIPE RICO CORREA CON C.C 1.128.469.308 Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO C.I GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S CON MATRICULA INMOBILIARIA 21-681031-02 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, UTILIZADO Y REGISTRADO POR LA PERSONA JURIDICA, se informa que revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho la referida sociedad y personas naturales no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUXÍLIESE la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 2021-01-601830, con radicado interno comisión civil No. 2021-0059-00.

SEGUNDO.- Infórmese que C.I GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.276.543.0 SU REPRESENTANTE LEGAL Y ACCIONISTA MATEO RICO CORREA, IDENTIFICADO CON C.C. 1.52.211.749, SU GERENTE ADMINISTRATIVO CONTROLANTE Y ANTERIOR ACCIONISTA Y REPRESENTANTE LEGAL ANDRES FELIPE RICO CORREA CON C.C 1.128.469.308 Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO C.I GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S CON MATRICULA INMOBILIARIA 21-681031-02 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, UTILIZADO Y REGISTRADO POR LA PERSONA JURIDICA, no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores y entidades ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 40 Fijado** el día 22 de OCTUBRE de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL OFICIO N°. 2021-01-601658 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2021-0058-00, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON REGISTRO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE C.I GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.276.543.0 SU REPRESENTANTE LEGAL Y ACCIONISTA MATEO RICO CORREA, IDENTIFICADO CON C.C. 1.52.211.749, SU GERENTE ADMINISTRATIVO CONTROLANTE Y ANTERIOR ACCIONISTA Y REPRESENTANTE LEGAL ANDRES FELIPE RICO CORREA CON C.C 1.128.469.308 Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO C.I GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S CON MATRICULA INMOBILIARIA 21-681031-02 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, UTILIZADO Y REGISTRADO POR LA PERSONA JURIDICA, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ – BOYACÁ, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante N°.2021-01-601658, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2021-0058-00, en al cual se ordena proceder con el registro de las medidas cautelares ordenadas en contra de C.I GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.276.543.0 SU REPRESENTANTE LEGAL Y ACCIONISTA MATEO RICO CORREA, IDENTIFICADO CON C.C. 1.52.211.749, SU GERENTE ADMINISTRATIVO CONTROLANTE Y ANTERIOR ACCIONISTA Y REPRESENTANTE LEGAL ANDRES FELIPE RICO CORREA CON C.C 1.128.469.308 Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO C.I GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S CON MATRICULA INMOBILIARIA 21-681031-02 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, UTILIZADO Y REGISTRADO POR LA PERSONA JURIDICA, se informa que revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho la referida sociedad y personas naturales no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUXÍLIESE la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 2021-01-601658, con radicado interno comisión civil No. 2021-0058-00.

SEGUNDO.- Infórmese que C.I GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.276.543.0 SU REPRESENTANTE LEGAL Y ACCIONISTA MATEO RICO CORREA, IDENTIFICADO CON C.C. 1.52.211.749, SU GERENTE ADMINISTRATIVO CONTROLANTE Y ANTERIOR ACCIONISTA Y REPRESENTANTE LEGAL ANDRES FELIPE RICO CORREA CON C.C 1.128.469.308 Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO C.I GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S CON MATRICULA INMOBILIARIA 21-681031-02 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, UTILIZADO Y REGISTRADO POR LA PERSONA JURIDICA, no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores y entidades ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 40 Fijado** el día 22 de OCTUBRE de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL OFICIO N°. 2021-01-601658 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2021-0057-00, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON REGISTRO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE REDITO S.A IDENTIFICADO CON NIT 811036467-3, JUAN CARLOS TAVERA ALVAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 71.676.764, LAS ESMES S.A.S IDENTIFICADO CON NIT900402052-3, MARIA CLEMENCIA RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N 42.824.188, CLAUDIA MARIA TAVERA ALVARE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 43.046.298, DORA LIBIA ALVAREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N 21.368.937, MARIA DE LOS ANGELES AGAZ TORRES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N| 98.568.380 Y MIGUEL FERNANDO TAVERA ALVAREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N 71.669.102, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ – BOYACÁ, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante N°.2021-01-601658, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2021-0057-00, en al cual se ordena proceder con el registro de las medidas cautelares ordenadas en contra de REDITO S.A IDENTIFICADO CON NIT 811036467-3, JUAN CARLOS TAVERA ALVAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 71.676.764, LAS ESMES S.A.S IDENTIFICADO CON NIT900402052-3, MARIA CLEMENCIA RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N 42.824.188, CLAUDIA MARIA TAVERA ALVARE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 43.046.298, DORA LIBIA ALVAREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N 21.368.937, MARIA DE LOS ANGELES AGAZ TORRES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N| 98.568.380 Y MIGUEL FERNANDO TAVERA ALVAREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N 71.669.102, se informa que revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho la referida sociedad y personas naturales no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUXÍLIESE la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 2021-01-601658, con radicado interno comisión civil No. 2021-0057-00.

SEGUNDO.- Infórmese que REDITO S.A IDENTIFICADO CON NIT 811036467-3, JUAN CARLOS TAVERA ALVAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 71.676.764, LAS ESMES S.A.S IDENTIFICADO CON NIT900402052-3, MARIA CLEMENCIA RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N 42.824.188, CLAUDIA MARIA TAVERA ALVARE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 43.046.298, DORA LIBIA ALVAREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N 21.368.937, MARIA DE LOS ANGELES AGAZ TORRES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N| 98.568.380 Y MIGUEL FERNANDO TAVERA ALVAREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N 71.669.102, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores y entidades ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
<i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL</i> La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 40 Fijado el día 22 de OCTUBRE de 2021. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

